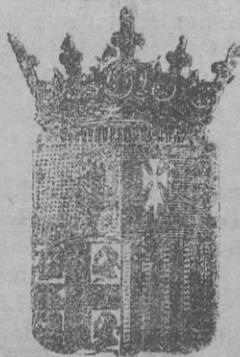


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de no haberse presentado á ingresar en la Caja de recluta de la zona militar respectiva Eduardo González Rodríguez, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Puenteceso, provincia de la Coruña, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de no haber ingresado en la Caja de recluta de la zona militar respectiva el recluta Eduardo González Rodríguez, del

segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Puenteceso, provincia de la Coruña.

Instruida sumaria contra dicho mozo, se informó por el Auditor de la Capitanía general de Galicia que el recluta González no es responsable del delito de desertión, ya se tenga en cuenta el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, que sólo da carácter de desertores á los que faltan después de haber ingresado en las Cajas, ya el art. 81 del Código penal militar, que prohíbe la aplicación de sus disposiciones á los que no les hubiesen sido leídas, por lo cual, aunque el caso no está previsto en la ley de Reclutamiento del Ejército, procedería que la Autoridad administrativa declarase prófugos á los mozos que dejasen de ingresar en Caja.

La Comisión provincial informa que, en su concepto, no es prófugo el mencionado González Rodríguez, por no hallarse comprendido en el art. 87 de la citada ley; pero que convendría dictar una resolución declaratoria que definiese la situación del mismo y de todos aquellos mozos que, declarados soldados, omitan su ingreso en la Caja de recluta.

Elevados los dictámenes á la resolución de ambos Ministerios, se ha remitido el expediente, con Real orden de 24 de Noviembre último, á estas Secciones, á fin de que se establezca jurisprudencia acerca de estos casos.

Cierto es que, según el tenor literal de los artículos 87 y 132 de la precitada ley, no parece procedente calificar de prófugo ni desertor al mozo que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados y no efectúa su ingreso en Caja.

Pero el art. 141 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, expresa que «son prófugos todos los mozos que, decla-

rados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en las Cajas que les correspondan».

La ley vigente de 11 de Julio de 1885, en su artículo 4.º transitorio, sólo deroga las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á ella.

De suerte, que no oponiéndose á la nueva ley el transcrito artículo de la anterior, debe éste conceptuarse vigente, para que le sirva como supletorio ó complementario.

Opinan, pues, las Secciones, que procede:

1.º Declarar prófugos á Eduardo González Rodríguez y á cuantos mozos hayan incurrido en la misma falta que él.

2.º Que esta declaración debe hacerse por las Corporaciones y en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

3.º Que se han de declarar prófugos, tanto á los que no comparezcan en el acto de la clasificación, como á los que no ingresen en la Caja de recluta de sus respectivas zonas militares.

4.º Que los que no llegaren á ingresar voluntariamente en Caja, deben ser sometidos á los Tribunales de justicia á los efectos del art. 199 de la ley, si precisamente se hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 126.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la expedida por ese Ministerio en 13 de Agosto de 1886, significándole al mismo tiempo la conveniencia de hacer á las Autoridades militares la prevención indicada por el Auditor de Guerra del distrito militar de Galicia, respecto de que pasen sin demora á las Comisiones provinciales relación exacta de cuantos mozos dejen de presentarse oportunamente á su ingreso en Caja, para que inmediatamente procedan de la manera expresada en dicho dictamen.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Subsecretario-interino, Carlos Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 26 Agosto 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

Con esta fecha se remite al Alcalde de Mozota el proyecto de servidumbres interceptadas en el término municipal de dicho pueblo por la vía férrea de Cariñena á Zaragoza, para que, como previene el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de 20 días, con el fin de que tanto el Ayuntamiento como los propietarios interesados puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Y sin perjuicio de las notificaciones que se harán

por la Alcaldía, se publica para mayor notoriedad en este periódico oficial.

Zaragoza 27 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—*Montes.*

En el BOLETIN OFICIAL del día 20 del actual, número 44, que aparece inserta la relación de los aprovechamientos de pastos que han de llevarse á cabo mediante subasta, se notan los errores siguientes:

1.º La época en que deben aprovecharse los pastos del monte «Atalaya», de Torralba de los Frailes, será desde 1.º de Octubre hasta el 3 de Mayo, y no desde 1.º de Diciembre como el anterior anuncio expresa.

Y 2.º Que el número de reses lanares para los pastos del monte «Cabezadas de Bacarizal», de la villa de Zuera, será el de 245, en vez de 345.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza 27 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

EDICTO.

D. Nicasio de Montes y Sierra, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: A virtud de expediente instruido con motivo de lo solicitado por D. Domingo Pérez Bordonaba, esposo de D.ª Eugenia de Gracia, hija única y heredera del difunto D. Vicente Larrosa y Buen, corredor de comercio de esta Plaza, para que le sea devuelta la fianza que éste tenía constituida en la Caja general de Depósitos de Madrid, y teniendo presente lo dispuesto por el Código de comercio, así mismo lo que determinan los Reales decretos de 9 de Abril de 1851 y 12 de Marzo de 1875, he acordado hacer pública la pretensión de D. Domingo Pérez Bordonaba para que en término de 30 días puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, y en la Real orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á hacer las pruebas necesarias para dar validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los 10 primeros días del mes de Setiembre próximo, de doce á dos de la tarde, durante los nueve primeros días, y desde dicha hora hasta las doce de la noche en el último, exhibiendo cédula personal corriente, instancia firmada por el mismo interesado y dirigida al ilustrado

simo Sr. Rector expresando en ella su nombre y apellidos, su naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad, y las asignaturas ó semestres de enseñanza de que deseen sufrir aquellas pruebas.

Dentro del expresado término los interesados presentarán además tres vecinos de esta capital que identifiquen su persona, y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso, advirtiendo que la mitad de los que se satisfacen en la enseñanza oficial, y que corresponden al Estado, los abonarán en papel de pagos, y por entero y en metálico los concernientes al examen y á los derechos de instrucción del expediente.

Los que hubiesen presentado los testigos para dicha identificación en convocatorias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Están relevados del pago de derechos para el examen de la misma asignatura ó semestre los que, habiéndolos satisfecho en las convocatorias de Enero ó Mayo últimos, no hubieran celebrado el acto, pero para obtener esta dispensa habrán de expresarlo en sus instancias y presentar las papeletas de examen que se les expidieron, para su rehabilitación.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que deseen probar asignaturas de Facultad ó semestres de carreras que hayan comenzado en otra Universidad, deberán tenerlo acreditado en el mencionado plazo por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse por el interesado de la Escuela correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del referido mes de Setiembre, en los días que los Sres Decanos de las Facultades y Profesor de la enseñanza de Practicantes y Matronas designen, los cuales serán anunciados en los tablones de edictos de esta Escuela.

Y por último, no serán admitidas instancias después de trascurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que, dentro del mencionado término, no hayan llevado todos los requisitos que les corresponda.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario de este pueblo, con el herraje, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en las iguales con los vecinos y la inspección de carnes; debiendo advertir que hay sobre 110 caballerías mayores y 12 menores. Las solicitudes se admiten por término de 15 días.

Jaulín 26 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Mariano Martín.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de este pueblo se hallarán vacantes desde el 29 de

Setiembre próximo, con la dotación anual de 1.825 pesetas la primera y 1.500 la segunda, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento y una Junta de contribuyentes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas hasta el día 15 de Setiembre próximo, pasado cuyo día se proveerán.

Monterde 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacará á pública subasta la cobranza del reparto de consumos, cédulas personales y demás impuestos que tiene la Corporación en el corriente año económico, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Monterde 19 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

Este Ayuntamiento, en virtud de no haber tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta señalada para este día sobre la cobranza del repartimiento de consumos, formado para el actual ejercicio, ha acordado con esta fecha ampliar dicha subasta hasta el día 2 del próximo Setiembre, de once á doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Quinto 26 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ramiro Saenz de Cenzano.

El presupuesto municipal ordinario, formado en esta villa para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, para que pueda enterarse de él el que lo crea oportuno.

Codos 24 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Froilán Lorente.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad, en providencia de este día recaída en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Anselmo Laguarda, en representación de D. Pedro Erro y Escosa, contra los herederos de D. Alejandro Alvarez, sobre pago de pesetas, ha acordado que á D.^a Maria Alvarez Delgado, y á su esposo, como representante legal de la misma, se les haga saber, que habiéndose entrado en la vía de apremio en los mencionados autos, á propuesta de la representación del actor, ha aceptado y jurado el cargo de perito agrónomo D. Juan Salinas, y se les requiere para que en término de segundo día nombre otro por su parte, que en unión de aquél procedan á la peritación de los bienes se-

cuestrados, y que ya han sido objeto de requerimiento anterior para la exhibición de títulos; bajo apercibimiento que si no lo designan se les tendrá por conformes con aquél, continuando á su perjuicio el curso de dichos autos.

Lo que para su conocimiento se hace público mediante esta cédula que se inserta en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta localidad, fijándose á la vez en los sitios públicos de costumbre, y significándoles que el Juzgado ante el cual han de comparecer, se halla constituido en la calle de la Democracia, núm. 64, de esta capital.

Zaragoza 21 de Agosto de 1887.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que el día 30 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta un campo, sito en la partida del Montecico, término de Cabañas, destinado á cereales, de dos hanegas, seis almudes; lindante al Norte con otro de Julián Bellé, al Este con otro de Jenaro Jimeno y al Sur y Oeste con vía férrea: tasado en 75 pesetas.

En la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Cabañas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta mando publicar el presente.

Dado en La Almunia á 26 de Agosto de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Sos.

D. Pedro Iso y Asensio, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Casimiro Arregui y Aisa, vecino de Uncastillo, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho procesado, sitios en la referida villa y sus términos, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en la calle de Barrio Nuevo de la repetida villa, núm. 11; que consta de dos pisos incluso el firme; confrontante por la derecha entrando con serenado de Vicente Pueyo, por la izquierda con la casa de Orosia Rived y por la espalda con la de Mariano Agón: tasada en 1.750 pesetas.

Un campo, en la partida de Ardasal, de nueve hanegas de tierra de cabida; confrontante al Saliente con campo de Ramón Torreno, al Mediodía con campos de Faustino Aisa, al Poniente con campos de D.^a Martina Lozano y al Norte con otro de Gregorio Rived: tasado en 65 pesetas.

La mitad de un corral, en la partida de la fuente del Morro, monte de la Sierra, compuesto dicho corral, de cubierto, descubierto, pajar y 56 cargas de tierra; confrontante uno con otro todo junto, al Saliente con monte de D. Francisco Martínez, al Mediodía con tierras de herederos de D.^a Antonia Gar-

cés, al Poniente con corral de D. Vicente Pueyo y al Norte con otro de Mariano Larcuen: tasado en 1.830 pesetas.

Y la mitad de un hortal, de seis almudes de sembradura, extramuros de dicha villa, partida de Santa Lucía; confrontante al Saliente y Mediodía con corral de Tomás Espinosa, al Poniente con huerto de Pedro Biota y al Norte con camino de Malpica: tasado en 15 pesetas.

Cuya subasta, acordada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra el referido Arregui y Aisa, sobre lesiones á Eulalia Larcuén, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana.

Dado en la villa de Sos á 23 de Agosto de 1887.—Pedro Iso.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Antonio Loriga Herrera Dávila, Comandante graduado, Capitán del segundo regimiento divisionario de artillería de Campaña:

Hago saber: Que en la causa seguida contra el soldado de este regimiento Ramón Más Escuder, por el delito de primera desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, se presente á dar sus descargos en el cuartel que en esta Plaza ocupa su regimiento: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.

Zaragoza 22 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Antonio Loriga.

D. Antonio Loriga Herrera Dávila, Comandante graduado, Capitán del segundo regimiento divisionario de artillería de Campaña:

Hago saber: Que en la causa seguida contra el soldado de dicho regimiento Francisco Rimbán Riera, por el delito de primera desertión, he acordado se le reciba oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, se presente á dar sus descargos en el cuartel que en esta Plaza ocupa su regimiento: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna.

Zaragoza 22 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Antonio Loriga.